



RESOLUCIÓN N°...54...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de *enero* del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018242 de fecha 19 de setiembre del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1264/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018242 de fecha 19 de setiembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA, Agentes de Delitos Económicos y Financiero de la Policía Nacional y la Unidad N° 1 Especializada en Lucha Contra el Contrabando, se constituyeron en el depósito GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano de Roque Alonso, procediendo a la verificación de un camión de la marca Mitsubishi Canter de color blanco con Placa BXP135, que fuera retenido por funcionarios de la COIA y el Ministerio Público, según Acta de Intervención N° 896/23, donde constataron mercaderías consistente a 50 (*cincuenta*) bolsas de cebollas aproximadamente de 20 kg. c/u, totalizando 1000 kg.; 15 (*quince*) bolsas conteniendo papas aproximadamente de 20 kg. c/u totalizando 300 kg., y 1 (*una*) bolsa conteniendo Limón aproximadamente de 15 kg., que no contaban con los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad, por lo que fueron decomisadas. Posteriormente, se tomaron muestras de 1 (*una*) bolsa de limón, 2 (*dos*) bolsas de cebollas y 1 (*una*) bolsa de papa, para su envío al laboratorio del SENAVE, para el análisis de rigor. Asimismo, se dejó asentado que las mercaderías mencionadas, quedaron en guarda y custodia de la Gerencia General de Aduanas, para su disposición final.

Que, por Acta de Intervención N° 896/23, funcionarios de la COIA conjuntamente con el Ministerio Público, en la Ruta Nacional General Aquino – PY3 – Peaje de la ciudad de 25 de diciembre – Dpto. de San Pedro, procedieron a la retención de un camión de la marca Mitsubishi, modelo Canter de color blanco, con Placa N° BXP135, Año: 1995, que transportaba mercaderías consistente a: 50 (*cincuenta*) bolsas de cebollas, 15 (*quince*) Bolsas de papas, y 1 bolsa de limón, siendo estos incautados por carecer de documentos que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad. Dicho camión iba comandado por el señor Crishtian Adan Alarcon Martínez, con C.I. N° 6.768.491, al momento de la intervención.

Que, a fs. 08 al 10 de autos, obra el Acta de Procedimiento de fecha 19 de setiembre del 2023, de la Unidad N° 1 – Especializada en la Lucha Contra el Contrabando, a cargo del fiscal Abg. Miguel A. Quintana Larrea, acompañado del Asistente Fiscal, el Abg. Ronaldo González,



RESOLUCIÓN N° 054

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

donde se relata los hechos mencionados precedentemente, en el marco de la causa abierta N° 168/2023 “*Investigación fiscal c/ contrabando*”.

Que, a fs. 11 al 14 de autos, obran las copias simples del formulario de envío de muestras biológicas e identificación de muestras vegetales de cebolla, papa y limón.

Que, a fs. 17 al 22 de autos, obran los informes de los resultados de residuos de plaguicidas y micotoxinas N°s LRPM/1220/23, LRPM/1221/23 y LRPM/1234/23; y los informes de ensayos N°s 451/23, 452/23 y 453/23, de los cuales se desprenden que los límites máximos de residuos se encuentran dentro del rango conforme al CODEX, detectándose en la muestra de papas la presencia de *Meliodyne sp* (plaga).

Que, a fs. 23 de autos, obra el Memorando DCIV N° 031/23 de fecha 19 de octubre del 2023, mediante el cual, el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, informa que los resultados laborales mencionados anteriormente, cumplen con los parámetros de límites máximos de residuos (LMR) establecidos en el *Codex Alimentarius* para los principios activos analizados, aclarándose además que, al tratarse de un producto de origen desconocido no se puede garantizar su inocuidad.

Que, a fs. 25 de autos, obra la Nota DGAJ N° 119 de fecha 22 de noviembre del 2023, donde el titular del Dirección General Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección de Registro de Automotores, informar sobre los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Mitsubishi, Modelo Canter, año 1995, con chapa N° BXP135.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 564/23 de fecha 24 de noviembre del 2023, de la Dirección del Registro de Automotores, donde se remite el reporte informático del automotor con Matrícula BXP135, color blanco, tipo camión, marca Mitsubishi, modelo canter, chasis N° FE516B520550, año 1995, individualizándose como titular del bien, a la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, domiciliada B° Bernardino Caballero de la ciudad de Caaguazú – Dpto. Caaguazú.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.


MIGUEL ÁNGEL BÁEZ
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...054...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, funcionarios de la COIA y Agente de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en el Puesto de Peaje 25 de Diciembre del Departamento de San Pedro, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Canter, año 1995, chapa BXP 135, en el cual se transportaba productos vegetales, específicamente 50 bolsas que contenían cebollas aproximadamente 20 kilogramos c/u, 15 bolsas de papas que contenían de aproximadamente 20 kilogramos c/u y 1 bolsa de limón de 15 kilogramos, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, referente al supuesto responsable, se tiene que los productos vegetales fueron transportados en un vehículo con chapa N° BXP 135, marca Mitsubishi, modelo Canter, año 1995, propiedad de la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, según el informe de condición de dominio emitido por la Dirección del Registro de Automotores (DRA).

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°...054.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprenden que la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, presumiblemente importó 50 bolsas que contenían cebollas de aproximadamente 20 kilogramos c/u, 15 bolsas de papas de aproximadamente 20 kilogramos c/u y 1 bolsa de limón de 15 kilogramos, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y al artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1551/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1264/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo de la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, domiciliada en el B° Bernardino Caballero de la ciudad de Caaguazú – Dpto. Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación de la Abogada Vidali Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, domiciliada en el Barrio Bernardino Caballero de la ciudad de Caaguazú - Caaguazú, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



RESOLUCIÓN N°.....054-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, en el marco de la causa abierta N° 168/2023 “*Investigación fiscal c/ contrabando*”, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mb/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



